

El Indígena

Director: EUSEBIO VASCO

Año II.

Valdepeñas 8 de Octubre de 1923.

Núm. 46.

EL SOMATÉN

REGLAMENTO

Artículo 1.º El Cuerpo de Somatenes de Cataluña, tiene por objeto asegurar y conservar la tranquilidad del país, hacer respetar las leyes y las autoridades legalmente constituidas y perseguir, hasta su captura o completo exterminio, a toda partida latrofacinosa, que bajo una bandera cualquiera intente turbar la paz pública; a los ladrones y malhechores que traten de ejercer sus rapiñas o procuren refugio en el territorio, y a toda persona reclamada por la justicia.

Art. 2.º El Capitán general de Cataluña es el jefe nato del Somatén, y por consiguiente, entiende en todos los asuntos relativos a la organización, servicio, disciplina y administración del mismo, en la forma que se consigna en este Reglamento.

Art. 3.º El Cuerpo de Somatenes, se compondrá de un Presidente, de diez y seis Vocales que con él toman el nombre de: «Comisión organizadora de Somatenes de Cataluña», de dieciséis auxiliares de la clase de Jefes u Oficiales del Ejército (1), de Cabos y Subcabos de Partido, de Cabos y Subcabos de Distrito municipal y de Cabos y Subcabos de Pueblo; de los propietarios y colonos aceptados por la Comisión, los cuales constituyen la fuerza armada del Somatén, que se compone cuando es general, de todos los varones de 14 a 60 años del distrito o pueblo, a excepción de los pastores.

Del Somatén armado

Art. 4.º El Somatén armado es la asociación de los propietarios y colonos honrados y de responsabilidad de Cataluña, que por su amor al orden y adhesión a las autoridades, han merecido del Capitán general del Principado, la confianza y autorización de guardar en su poder un arma larga y municiones para la defensa de sus personas y bienes.

La misión del Somatén armado, es la expresada para el Somatén general, y siendo también el objeto de aquél la defensa colectiva e individual de las personas y propiedades, sus individuos deben guardar entre sí la mejor armonía, considerarse como miembros de un mismo cuerpo que asegura a todos la paz y bienestar y protegerse mutuamente en caso de necesidad, ata que o agresión de cualquier persona o fuerza armada, ilegal.

Del Presidente

Art. 5.º El Presidente, de la clase de Oficiales Generales del Ejército, es nombrado por el Gobierno de S. M., a propuesta del Capitán General del Principado.

Art. 6.º El Presidente reúne cada cuatro meses la Comisión organizadora en Barcelona, en los días 15 de Marzo, Julio y Noviembre de cada

año, en donde celebra sus sesiones ordinarias; además puede convocarla para reuniones extraordinarias en circunstancias urgentes, siempre que lo exija el bien público, o cuando lo proponga la mayoría de los Vocales de cada provincia.

Art. 7.º El Presidente tiene voz y voto en las reuniones que celebra la Comisión, le presenta los asuntos que han de tratarse, dirige las discusiones y decide la votación en caso de empate. En ausencia del Presidente, le sustituye en las Juntas el Vocal más antiguo.

Art. 8.º En el interregno de una u otra reunión, el Presidente despacha los asuntos ordinarios de reglamento, que por su naturaleza no requieran discusión ni examen y recibe las órdenes y comunicaciones de la Autoridad superior, relativas al servicio, como igualmente la correspondencia oficial de los asociados.

Art. 9.º Al reunirse la Comisión, el Presidente le da cuenta de las novedades ocurridas desde la sesión anterior y presenta a su examen los asuntos pendientes. Terminada la sesión, el Presidente cumple sus acuerdos o resoluciones publicándolos en el *Boletín Oficial*.

Art. 10. El Presidente es el Director del *Boletín*, sufragándose el gasto que origine la publicación, en la forma que la Comisión acuerde.

De la Comisión organizadora

Art. 11. La Comisión organizadora la forman 16 vocales, propietarios hacendados en los pueblos o caseríos comprendidos dentro de la zona del Somatén y su cargo es voluntario y gratuito.

La Comisión cuida de todo lo relativo a la organización, disciplina y servicios del Cuerpo de Somatenes, bajo la Dependencia del Capitán General.

Art. 12. En cada sesión después de leída el acta de la anterior, la Comisión examina los asuntos pendientes que le presente el Presidente y los resuelve dentro de las prescripciones del Reglamento; propone al Capitán General, las medidas que cree necesario adoptar para el mejor servicio y objeto de la Institución, le consulta en los casos dudosos y le da cuenta de cualquiera novedad digna de su superior atención.

Art. 13. Es válido y tiene fuerza legal todo acuerdo de la Comisión, siempre que asistan en primera convocatoria a una reunión, la mayoría de los Vocales y el Presidente; en segunda convocatoria bastan seis y el Presidente.

Los Vocales harán constar con antelación por escrito al Presidente, la causa que les impide asistir a la sesión, si no pudiesen presentarse el día para el cual han sido convocados. Si se advirtiese en algún Vocal falta de celo en favor de la Institución, morosidad en el desempeño de su cometido, o que dejase de asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias, sin justificado motivo, la

Comisión podrá proponer su relevo al Capitán General.

Art. 14. Para proponer cualquier modificación del Reglamento, es preciso que se reúnan la mitad de los Vocales y el Presidente.

Art. 15. Cuando ocurra vacante en la Comisión, propondrá ésta por medio del Presidente al Capitán General, la persona que debe ocuparla. El Vocal propuesto, además de reunir las condiciones de capacidad, honradez y prestigio que se requieren para desempeñar tan importante y distinguido cargo, ha de llenar las expresadas en el artículo 11.

Art. 16. La Comisión propone al Capitán general los Cabos y Subcabos de Partido judicial y Distrito municipal Los Cabos y Subcabos de Pueblo los nombra la Comisión. Las dos primeras clases obtienen nombramiento del Capitán General, y la última, o sean los de Pueblo, de la Comisión.

Los Cabos y Subcabos de Partido, los propone al Presidente el Vocal respectivo, quien eleva la propuesta al Capitán General, si la halla conforme en caso contrario, decide la Comisión.

Las propuestas de Cabo y Subcabo de Distrito, las hace directamente el Cabo de Partido, oyendo al Subcabo del mismo si le parece conveniente: la dirige al Vocal y éste la pasa para su curso al Presidente, expresando su opinión, la que si es favorable, da lugar a someterla a la aprobación de la autoridad superior, y en caso contrario, a la decisión de la Comisión en la primera Junta que celebre.

Los Cabos y Subcabos de Pueblo, los propone el Cabo del Distrito poniendo su parecer en la propuesta al Cabo del Partido antes de aprobarla el Presidente, en nombre de la Comisión.

Mientras no falte auxiliar en el Partido, por conducto del mismo, tendrá lugar todo cambio de propuestas y documentación que deba cruzarse entre los Cabos de todas clases y la Presidencia. A falta de éstos le sustituirán Cabos de Partido.

Art. 17. La Presidencia, en representación de la Comisión, expide las licencias de armas a los individuos de Somatén, las cuales llevan el sello de la Institución.

Acompaña a las mismas el Reglamento orgánico que el interesado satisface, hasta tanto que el estado de los fondos de la Comandancia general permita entregarlos gratis.

Art. 18. La Comisión acuerda las multas por las infracciones del Reglamento, y las propone para su aprobación, al Capitán General, las cuales pueden ser de primero, segundo o tercer grado, siendo de pesetas 250, 10 y 25 respectivamente. El importe de las mismas se destinará a recompensas de servicios de la Institución, o a fines de interés para la misma, comprendiendo en ellos a las familias de los que sucumban, o para los que se inutilicen en actos de servicio.

Art. 19. La Comisión puede suspender a los Cabos y Subcabos cuando no crean conveniente que continúen en el desempeño de sus funciones, dando cuenta al Capitán General del motivo que ha ocasionado aquella medida, a fin de que la apruebe si la encuentra justa; puede también mandar recoger la licencia de armas, a los individuos del Somatén, si conceptúa que alguno de ellos se ha hecho indigno de pertenecer a la Institución.

Los Vocales tendrán cada uno un sello ajustado al modelo que se marca en este Reglamento, del que harán uso en sus escritos oficiales. El de la Comisión lo usa el Presidente.

De los auxiliares de la Comisión

Art. 20. Los auxiliares nombrados de Real orden, lo son a propuesta que hace la Comisión organizadora al Capitán General; desempeñan dentro de la zona del Somatén las comisiones que les encarga el Presidente y los Vocales, pasan a instruir expediente allí donde ocurre algún suceso entre individuos pertenecientes al Instituto, y revistan una vez al año el Somatén de cada Distrito municipal, del Partido o Partidos a cargo, dando parte después al Presidente, de las novedades y faltas que han observado.

Art. 21. Los auxiliares son los intermediarios entre el Presidente y el Somatén, y sus funciones son fiscales exclusivamente: residen en los puntos que les fija la Comisión y tienen a su cargo uno o más Partidos judiciales. Uno de aquellos desempeña el cargo de Secretario de la Comandancia general.

Por la índole de su servicio y gran movilidad, son plazas montadas y con derecho a ración de pienso y gratificación de montura.

Los auxiliares en sus escritos oficiales usan el sello, cuyo modelo aparece en lugar correspondiente.

Art. 22. Cuando se reúne la Comisión organizadora, asisten a ella los auxiliares a fin de proporcionar cuantas noticias convenga conocer sobre los asuntos del Somatén de los partidos a su cargo, por lo cual no puede ignorar cuanto en su personal ocurre y que sea relativo a la organización.

A este fin sostendrán con los Cabos y Subcabos continuas relaciones, para estrechar los lazos de compañerismo y amistad, más provechosos en este Cuerpo que en otro alguno, dado el carácter voluntario de todos sus actos.

Concurrer a la reunión que celebra, el Cabo de Partido con los Cabos y Subcabos de Distrito, y se hacen cargo de las listas, una vez reunidas, para remitirlas al Presidente.

De los Cabos de Partido Judicial

Art. 23. Estos Cabos son los Jefes del Somatén de su Partido respectivo; han de vivir en él y gozar por su

posición y arraigo de verdadera influencia.

Son los agentes e intermediarios de la Comisión para todo cuanto se refiera al servicio del Instituto; facilitarán a la Comisión, con toda la prontitud posible, cuantos datos se les pidan respecto del personal, que deben conocer de un modo completo, remitiendo estos datos, ya por medio del auxiliar, o bien directamente.

Propondrán las personas que han de ejercer los mandos de Cabos y Subcabos de Distrito e informarán las propuestas de los de pueblo, que los de Distrito presenten, para la aprobación de la Presidencia. Cuando falte en el Partido Jefe auxiliar, son los encargados de reunir las listas de todos los distritos y remitirlas a la Presidencia, antes de la segunda quincena de Febrero.

Art. 24. Siempre que se levante el Somatén en su Partido, el Cabo tendrá de ello noticia, y si el servicio se prolongará por más de veinticuatro horas, acudirá al puesto donde ocurra la novedad, encargándose del mando y dirección de la fuerza, dando pronto aviso al Vocal de la Comisión más inmediato y al Auxiliar para que el primero dicte las providencias necesarias y el segundo trasmita el parte al Presidente y a las autoridades, concurriendo como el Cabo al lugar del suceso.

Art. 25. Los Cabos de Partido judicial conservarán encarpeta la correspondencia, documentos oficiales y *Boletines* de la Institución, para hacer entrega de todo a su sucesor, cuando llegue el caso. El Cabo de Partido judicial sustituirá en todas sus funciones dentro del mismo, al Jefe auxiliar cuando, por cualquier concepto, faltase éste; pondrá en conocimiento del Presidente las novedades que juzgue dignas de su atención respecto a sucesos y personal, para que aquel pueda hacerlas presentes a la Comisión o a las Autoridades superiores.

En el mes de Febrero y previo aviso con ocho días de anticipación, reunirá a todos los Cabos y Subcabos de Distrito del Partido, en la capitalidad de éste, para tratar con ellos cuanto convenga a la organización y recibir las listas de la revista pasada en Enero por los Cabos. La reunión, a ser posible, tendrá lugar en la Casa Consistorial y en día de mercado, dando cuenta previamente al Vocal de la Comisión, al Jefe auxiliar y al alcalde.

De los Subcabos de partido judicial

Art. 26. Los Subcabos de Partido judicial reemplazarán a los Cabos en caso de vacante, ausencia o enfermedad, respetándoles como sus Jefes inmediatos en los actos de servicio y ejerciendo las funciones de aquél cuando por alguno de los motivos expresados, se encuentre frente del Partido.

Art. 27. Cuando el Cabo del Partido le pida parecer respecto a las personas que deban ser propuestas para los cargos de Cabo y Subcabo

(1) En la actualidad son 22.